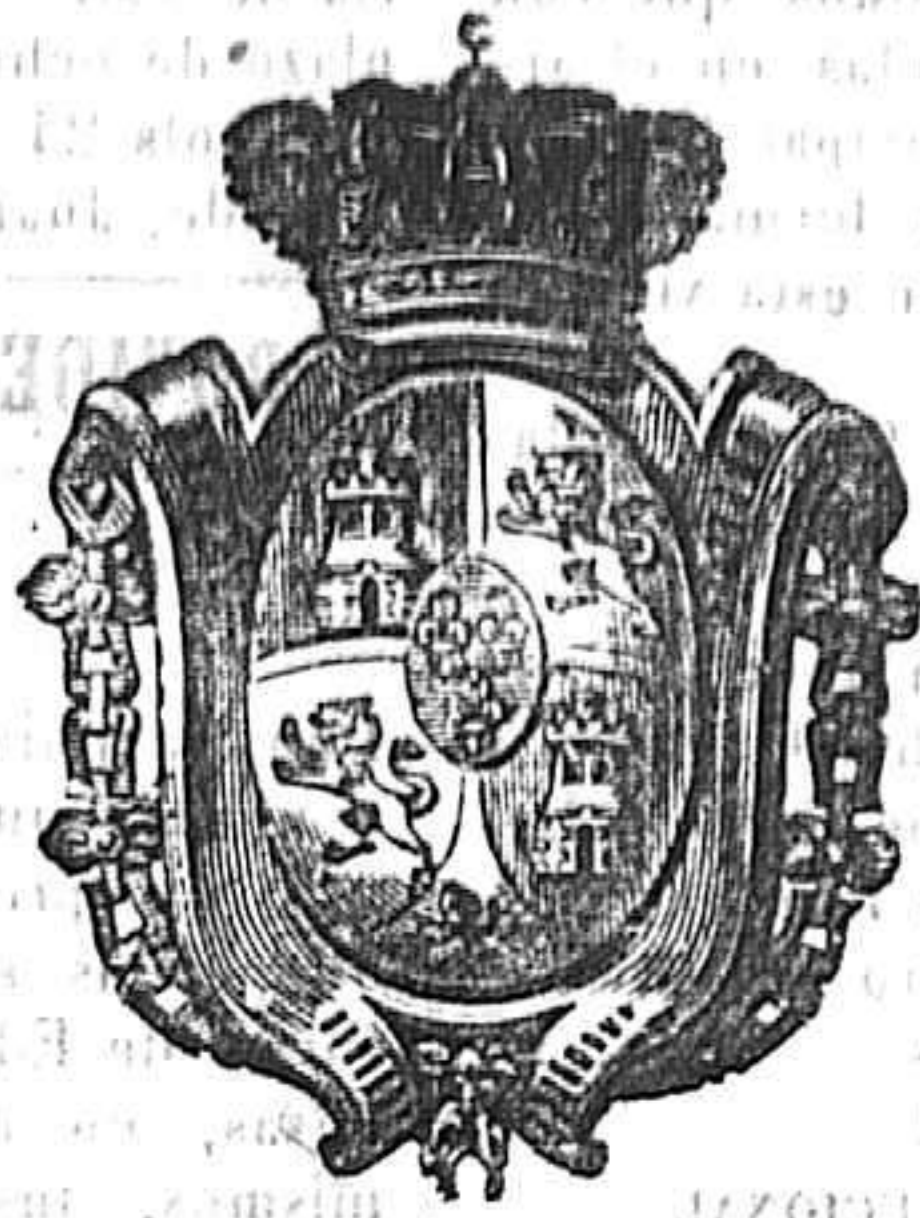


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 768

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio del lavado de ropas de Utensilios de este Parque en esta Plaza y en la de Reus por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración, se convoca á una primera licitación que tendrá lugar á las once del día 4 de Abril próximo, en el local que ocupa esta Oficina, calle de Reding, casa sin número, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estará de manifiesto en la misma todos los días laborables, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel del sello de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta al pie, debiendo ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito previo del 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, y exhibirá al presentarlas la correspondiente cédula personal y el recibo de la contribución industrial, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los precios límites que regirán en esta subasta son los siguientes: por cada sábana, 10 céntimos de peseta; por cada funda, cuatro céntimos de peseta; por cada jergón, 15 céntimos de peseta; por cada colchoneta, 15 céntimos de peseta; por cada cabezal, cuatro céntimos de peseta; por cada manta de lana, 15 céntimos de peseta, y por cada capote de centinela, 20 céntimos de peseta.

El depósito para tomar parte en el remate debe ascender á 338'57 pesetas.

Tarragona 24 de Febrero de 1906.
—El Director, Antonio Orio.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle, núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el servicio del lavado de ropas de Utensilios de esta Plaza y Reus por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, se compromete á verificarlo por los precios siguientes: por cada sábana (tantos céntimos de peseta), por cada funda (tantos céntimos de peseta) por cada jergón (tantos céntimos de peseta) por cada colchoneta (tantos céntimos de peseta) por cada cabezal (tantos céntimos de peseta) por cada manta de lana (tantos céntimos de peseta) y por cada capote de centinela (tantos céntimos de peseta) siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito hecho en garantía de su proposición.

(Todos los precios anteriores se expresarán en letra y sin eumiedas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de LA RIBA durante el tercer trimestre de 1905.

Día 1.º Julio.—Ordinaria.—Se dió lectura á los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión, entre los cuales figura el extraordinario número 149 de 25 de Junio último en el cual va inserto el reglamento de Secretaríos de Ayuntamiento con el Real decreto de su aprobación y circular de la Dirección general de Administración y el Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción.

Día 8.—Ordinaria.—Se procedió al sorteo prevenido por el art. 32 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, para el nombramiento de un perito y un suplente para formar parte de la Junta pericial, resultando elegidos D. Pablo Añserá Garriga y D. Enrique Roig Agrás, acordando dar cuenta á los interesados y á la Administración de contribuciones, así como continuar las propuestas en terna para dos peritos y suplente que debe nombrar antes la Superioridad.

Día 15.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 22.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó nombrar á D. José Cartañá Juncosa Comisionado para verificar el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el actual reemplazo y que se pague del capítulo correspondiente la dieta ó dietas que dicho señor devengue en la comisión que se le confía. En vista de una circular de la Tesorería de Hacienda el Ayuntamiento acordó devolver las cédulas personales no despachadas durante el periodo de cobranza voluntaria é ingresar el valor de las despachadas.

Día 5 Agosto.—Ordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por el Concejal de este Ayuntamiento Don Isidro Gomá Solé renunciando el cargo de Concejal, en la cual acompaña credencial de Fiscal municipal para el bienio de 1905 á 1907, y por cuyo último cargo opta.

Día 12.—Ordinaria.—Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la circular del Gobierno civil sobre presupuestos.

Día 19.—Ordinaria.—Fue examinado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1906, acordando el Ayuntamiento que se fije al público por término de quince días y luego se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. También se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haber remitido á la Excm. Comisión provincial el expediente de renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. Isidro Gomá Solé, contra el cual no se presentó reclamación alguna.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó imponer el 16 por 100 sobre el cupo que perciba el Tesoro de la contribución industrial, 100 y 120 por 100 sobre el impuesto de consumos y alcoholes y el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, cuyos recargos servirán para cubrir atenciones del presupuesto de 1906. También se acordó autorizar á D. José Cartañá Juncosa representante de este Ayuntamiento para que concurra á las Casas Consistoriales de Valls el día 28 del actual al objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto para gastos carcelarios para el próximo año de 1906, y las cuentas de ingresos y gastos del año 1904, y en caso de no reunirse mayoría en dicho día con-

curra á la reunión de 2.ª convocatoria.

Día 2 de Septiembre.—Ordinaria.—En vista de la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes que tendrán lugar en 10 del actual, el Ayuntamiento acordó designar las Casas Capitulares para la constitución de la Mesa del distrito único de que se compone esta localidad.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó reclamar en debida forma contra la clasificación de las plazas de Médicos titulares, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para que formule y eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna instancia dentro el término legal.

Día 16.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 23.—Ordinaria.—Por la Presidencia se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil por la cual manifiesta que la Comisión provincial acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal había presentado D. Isidro Gomá Solé, fundada en haber sido nombrado Fiscal municipal.

Día 30.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Junta municipal

Día 9 Septiembre.—Extraordinaria.—Se acordó aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1906, fijando definitivamente los ingresos en 4.097 pesetas 77 céntimos y los gastos en 6.313 pesetas 30 céntimos, acordando á la vez se proceda á la formación del oportuno expediente en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios al objeto de cubrir el déficit de 2.215 pesetas 53 céntimos, haciendo público este acuerdo y remitir copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.

Día 16.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios de cubrir los cupos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores del año 1906, nombrando Comisionados á los Concejales D. Juan Ester Briansó y D. Andrés Roig Torres para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos y subastas á que hubiera lugar, acordando para su conocimiento y de

la Administración de Hacienda la adopción de medios.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

La Riba 10 de Febrero de 1906.—El Secretario, José Cartañá.—V.º B.º—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 769

AYUNTAMIENTO DE MIRAVET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Borrell Ripoll.
José Ripoll Costa.
José Ramos Guimerá.
Antonio Borrell Ripoll.
Antonio Vidal Codorniu.
Francisco Segarra Ferré.
Tomás Ripoll Masot.
Miguel Segarra Vives.
Francisco Vives Guari.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Fabregat Vives.
José Presculi Costa.
Joaquín Solé Sagarra.
José Pedrola Espinós.
Antonio Ripoll Masot.
Tomás Papaceit Vives.
Lorenzo Papaceit Vives.
José Miró Llop.
José Solé Ferrús.
Ramón Fumadó Pedrola.
Tomás Lozano Vives.
Manuel Fumadó Treig.
Sebastián Pollanch Segarra.
José Pedrola Poll.
Juan Pedrola Poll.
José Vives Pujol.
Tomás Ripoll Costa.
Francisco Griño Avante.
Juan Gallisá O'Callagan.
Jaime Segarra Treig.
Jaime Vives Sarroca.
Tomás Miró Costa.
Clemente Montagnat Catalá.
Tomás Borrell Ripoll.
Tomás Ripoll Pollanch.
José Lozano Pedrola.
Juan Avante Sarroca.
Antonio Vives Presculi.
Manuel Grau Guíamet.
Ernesto Vives Segarra.
Salvador Jornet Sanchez.
Tomás Sastré Moutagut.
José Ripoll Amposta.
Manuel Presculi Costa.
Tomás Sagarra Torres.
Pedro Artigues Sarroca.
Miravet 20 de Febrero de 1906.—Ernesto Vives.—V.º B.º—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal han resultado elegidos en concepto de asociados para formar parte de la Junta municipal durante el actual ejercicio.

Sección 1.ª—D. Bartolomé Agustí Arbolí, D. Juan Vidal Aros y D. Juan Adell García.

Sección 2.ª—D. Francisco García García, D. Francisco Gavaldá Llop, D. Antonio Aguilá Palfarés y D. José Munté Munté.

Sección 3.ª—D. José Descarrega Llorens, D. José Descarrega Aguilá y D. Manuel Baldirá Alabart.

Ribarroja 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal han resultado designados para formar parte de la Junta municipal de esta villa en el actual año de 1906.

Sección 1.ª—D. José Camps Villagrasa, D. José Puchol Puchol y Don Lorenzo Puchol Peris.

Sección 2.ª—D. Simón Monclús Campanals y D. Andrés Puchol Galcerá.

Sección 3.ª—D. Felipe Galcerá Pelleric y D. Martín Palau Prós.

Caseras 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Sans.

Núm. 772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado designados por la suerte para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año presente.

Sección 1.ª—D. Francisco Bonanca Callau, D. José Farnos Brull y Don Juan Llambrich Martí.

Sección 2.ª—D. Pedro Pau Moliné, D. Mariano Domingo Arasa y D. Bernardo Figueres Marzal.

Sección 3.ª—D. José Cabrera Colomé, D. Ramón Marzal Tomás y Don Rafael Cabrera Brull.

Sección 4.ª—D. Rafael Muria Queralt, D. Jorge Llaó Sabaté y D. Tomás Salvadó Borrás.

Perelló 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Curto.—El Secretario, Manuel Lozano.

Núm. 773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

El Ayuntamiento constitucional de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal de esta localidad para el corriente año, y á tenor de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente se anuncia que fueron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Pablo Prats Mimó, D. José Albet y D. José Casas Riñó.

Sección 2.ª—D. Jaime Jané, Don Juan Totosaus y D. José Huguer.

Sección 3.ª—D. Juan Mañé Totosaus, D. Ramón Sardá y D. Juan Rovira Suroy.

Calafell 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Mijaus.

Núm. 774

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los presupuestos de 1904 y 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Espluga de Francolí 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1905, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Arbós 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Carlos Mas.

Núm. 776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilòs

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Muni-

cipio, se anuncia al público para que las personas que quieran solicitarlo presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Vilòs 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 777

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de las diligencias sobre cobro de costas á cargo de Eduardo y Rosalía Ximenis Casas, en el declarativo contra los mismos, instado por Domingo Casanovas Melendres, se anuncia que el día treinta de Marzo próximo, á las once, se venderá en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Pieza de tierra sita en el término de esta ciudad, partida «Budallera», llamada «Viña Prop», de extensión unos tres jornales setenta y cinco céntimos del país, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas sesenta y seis centiáreas, en su mayor parte garriga y parte viña, conteniendo ésta sobre unas doscientas cincuenta cepas, invadidas ya por la filoxera, con seis algarrobos y una edificación de planta baja; linda á Oriente con tierras de los consortes Moragas-Roselló, que antes formaba parte de aquélla, á Mediodía con las de Sebastián Solé y con Eudaido y Francisca Melendres Balcells y Domingo Casanovas Melendres, á Poniente con la de los sucesores de Pablo Valls y al Norte con las de los sucesores de Tomás Dolza; tasada en ochocientas diez pesetas, teniendo sobre dicha finca el derecho de tanteo ó retracto D. Antonio Moragas Roselló y D.ª Dolores Roselló Soler.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la propia finca, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 778

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de habichuelas, se cita á Francisco Ciurana Just (a) Bolangé, vecino de Pradell, resi-

dente en Barcelona, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—Joaquín Cervera.

Núm. 779

EDICTO

En virtud del incidente de pobreza solicitada por Carlos Piñol Rambla para litigar con los consortes Justina Piñol Médico y Benito Piñol Estupiñá, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á once de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto este incidente de pobreza solicitada por Carlos Piñol y Rambla, mayor de edad, vecino de Tivenys, dirigido por el Abogado D. Segundo Martínez Baztan y representado por su Procurador Don Antonio Tarragó, para litigar con los consortes Justina Piñol Médico y Benito Piñol Estupiñá, vecinos que fueron de la propia villa de Tivenys, hoy de ignorado paradero y en rebeldía y en su representación los estrados del Juzgado, habiendo sido parte también el Sr. Abogado del Estado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre al Carlos Piñol Rambla para litigar con los consortes Justina Piñol Médico y Benito Piñol Estupiñá, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia que se notificará á los declarados rebeldes en la forma dispuesta en la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia, en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe.—Enrique L. Sanchiz.

Por lo tanto, para que dicha sentencia sea notificada á los expresados consortes Justina Piñol Médico y Benito Piñol Estupiñá, ausentes, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 780

Don José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juana López García, casada, vecina de Ligallo, partido de Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día doce del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, á prestar declaración como testigo en el juicio oral de la causa seguida por homicidios, contra Socorro Gómez Maestro y otro; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcaraz á veinte de Febrero de mil novecientos seis.—José María Gómez.—El Actuario, Antonio Evira.